

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 27 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00304

Auto No. 1246

En atención al memorial poder que obra a folio 36 se entenderá revocado el poder anteriormente conferido y la sustitución realizada en este asunto, se reconocerá personería a la abogada designada, y referente al estado de depósitos judiciales ser informara que no existen para este asunto una vez revisado el portal del Banco Agrario. Igualmente se requerirá a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a procurar la notificación del demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de aplicar el Art. 317 del Código General del Proceso, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

1. Entender por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Antonio Herrera Duque y la sustitución realizada a Daniela Galvis Cañas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Adriana Romero Estrada titular de la T. P. No. 139.895 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales del Banco W S.A.
3. Referente al estado de títulos a favor de la entidad demandante, se le informa a la parte actora que a la fecha no existen depósitos constituidos para este asunto.
4. Requerir a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a procurar la notificación del demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de aplicar el Art. 317

del Código General del Proceso, procediendo a allegar la constancia de entrega del envío de la citación para notificación personal, y los trámites pertinentes para consumar dicha notificación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 70 de 28
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria